



PRIMERA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 261/2019/3

ACTORAS: PAZSA, S.A. DE C.V. Y

N1-ELIMINADO 1

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

Actor:

N2-ELIMINADO 1 en carácter de apoderada legal para pleitos, cobranzas y actos de administración de los N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 albaceas dentro de la sucesión intestamentaria a bienes del N5-ELIMINADO 1

Autorizado: Licenciado Gustavo Barrera López, Licenciado Juan Gerardo Treviño Ortíz

Domicilio: Calle de Hermanos Infante número 240, Colonia Parque Escaña

Autoridad demandada:

Of. No. A-10379/2022

Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Of. No. A-10380/2022

Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí

Of. No. A-10381/2022

Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí

Of. No. A-10382/2022

Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí.



En el expediente administrativo 261/2019 M-3, relativo al juicio de nulidad promovido por C. N6-ELIMINADO 1, en carácter de apoderada legal para pleitos, cobranzas y actos de administración de los N7-ELIMINADO 1 albaceas dentro de la sucesión intestamentaria a bienes del N8-ELIMINADO 1; en contra de los actos del se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí a tres de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la certificación que antecede, al oficio de cuenta y al estado procesal que guardan los autos, la Magistrada Titular de este Sala acuerda:

Ténganse por recibidas las constancias originales del presente expediente y agréguese a las mismas el oficio número SGA/67/2022 de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y mediante el oficio que al efecto se gire, solicítase el resibo correspondiente.

Mediante acuerdo de treinta de marzo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, se determinó que la suscrita Titular de esta Sala, se avocara a la prosecución del presente expediente; lo anterior, en virtud de la excusa presentada por el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria; mismo que fue aprobada en el mencionado acuerdo, en consecuencia, se continúa su trámite en la etapa procesal en que se encuentra hasta su debida culminación.

- Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en el presente expediente, se destaca lo siguiente:
 - ✓ Mediante sentencia dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, el doce de marzo de dos mil veintiuno, se declaró el sobreesamiento del presente juicio;
 - ✓ Incóforme con dicha determinación, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la proferida sentencia; en consecuencia, se ordenó remirir dicho recurso a la Sala Superior de este Tribunal, a fin de que se resolviera lo conducente;
 - ✓ Así, una vez tramitado dicho recurso de apelación, mediante sentencia pronunciada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dentro del Toca 34/2021/SS, la Sala Superior de este Tribunal declaró improcedentes los agravios de la parte actora en el recurso de apelación, dejando firme la sentencia recurrida.
 - ✓ Posteriormente, se interpuso demanda de amparo directo en materia administrativa, ante el Primer Tribunal Colegado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito en el Estado, número 528/21; el cual mediante auto de trece de octubre de dos mil veintiuno, se le tuvo por no presentada la demanda de amparo.
 - ✓ Finalmente, mediante auto de cinco de noviembre del año pasado, se declaró que la citada resolución de trece de octubre de dos mil veintiuno, dentro del amparo directo en materia administrativa 528/21, causó ejecutoria.

En razón de lo expuesto, se tiene que el amparo directo en materia administrativa interpuso por la parte actora resultó improcedente, dejando intacta la sentencia dictada por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, el doce de marzo de dos mil veintiuno, donde se decretó el sobreesamiento de la resolución impugnada; por ello, toda vez que no existen promociones pendientes de acordar ni trámite alguno que realizar, con fundamento en el artículo 257 párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 7º, fracciones VI y VII de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo proveyó y firma la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, Licenciada Ma. Eugenia Reyna Mascorro, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Antonio Martínez Portillo, que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II incisos a) y b), y fracción III incisos a) y b); y 39 fracciones I, II, III y IV del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a once de mayo de dos mil veintidós.




Licenciada Delia Verónica Curiel Trejo,
Actuaria adscrita a la Primera Sala Unitaria del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

ACTUARÍA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*